



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00153 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	María Gloria Giraldo de Barco
Demandado:	Municipio de Amagá
Asunto:	Avoca conocimiento – Exige requisitos

Se **avoca conocimiento** de las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá, de acuerdo a lo dispuesto en la providencia del 8 de julio de 2020¹, en la cual declaró la falta de competencia para conocer el asunto y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto).

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Deberá precisar en forma clara, la acción por medio de la cual pretende acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para el conocimiento en sede judicial de sus pretensiones.

Para tales efectos, deberá tener en cuenta los requisitos legales y los lineamientos jurisprudenciales que regulan el tema de la acción precedente.

De acuerdo con la acción invocada, deberá adecuar la demanda, atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 162 del CPACA y artículo 6° del Decreto 806 de 2020; específicamente en los hechos y pretensiones de la demanda, se deberá indicar de manera puntual y detallada el fundamento fáctico y jurídico, frente a cada una de las personas jurídicas en contra de las cuales se dirige la demanda.

En caso de acudirse al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), se deberá individualizar con toda precisión el acto o actos cuya nulidad se demanda, sin perjuicio del deber que le asiste a la parte actora de allegar en copia el acto acusado, acompañado de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso (artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011) y acreditar el cumplimiento de los recursos obligatorios.

¹ Folio 76 del archivo visible en el siguiente vínculo https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXIK_CHoRHtFm7kXQQQauWwBACx63eaKNI9eigt_QC69kA?e=3Dp530

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00153 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	María Gloria Giraldo de Barco
Demandado:	Municipio de Amagá
Asunto:	Avoca conocimiento - Exige requisitos

2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 6° del CPACA y el art. 157 ibídem, deberá incluir en la demanda un acápite correspondiente a la estimación razonada de la cuantía.
3. Igualmente, de acuerdo con la acción invocada, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, reglamentado por el Decreto 1716 del mismo año, relacionado con la citación y realización previa de la conciliación extrajudicial.
4. Deberá presentar un nuevo poder, en el cual se especifiquen de manera clara y precisa las facultades otorgadas al profesional del derecho para la defensa de los intereses de la parte demandante, de acuerdo a las pretensiones a formular y acción a invocar (arts. 74 y s.s. del CGP y artículo 5° del Decreto 806 de 2020)

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados y al correo institucional adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, **septiembre 18 de 2020**, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria